

Estado, Iglesia católica y educación sexual en Argentina: una lectura desde la filosofía política

Estado, Igreja católica e educação sexual na Argentina: uma leitura a partir do
filosofia política

State, Catholic Church and sex education in Argentina: a reading from political
philosophy

*Germán S. M. Torres**

Resumen

En este trabajo se aborda el lugar del Estado a partir de la lectura de algunos de los argumentos de la doctrina católica moderna según se desprende de documentos vaticanos y de documentos de la Conferencia Episcopal Argentina, que han dado forma a la Doctrina Social de la Iglesia. El cuestionamiento a la autoridad del Estado que atraviesa ese corpus doctrinario se puede poner bajo análisis siguiendo los postulados del anarquismo filosófico (Simmons, 1979, 2001; Wolff, 1998). Haremos foco especialmente en las preocupaciones de la Iglesia católica para el ámbito de la educación. Se relevan los argumentos puestos en juego desde la doctrina de la Iglesia católica a la hora de definir e implementar los contenidos de la Educación Sexual Integral en el sistema educativo argentino. Se señalan en primer lugar los vínculos conceptuales entre el posicionamiento de la Iglesia católica respecto al Estado a la luz de la perspectiva del anarquismo filosófico. En segundo lugar se detalla la configuración de tal posicionamiento católico en el ámbito educativo. Y, finalmente, se derivan algunas posibles consecuencias conceptuales y prácticas en la esfera pública.

Palabras clave: Argentina. Educación sexual. Iglesia católica. Anarquismo filosófico.

Resumo

Neste artigo o lugar do Estado é abordado a partir de uma leitura de alguns dos argumentos da doutrina católica moderna a partir de documentos vaticanos e da Conferência Episcopal Argentina, que moldaram a Doutrina Social da Igreja. O desafio à autoridade do Estado nesse corpus doutrinário pode ser colocado sob análise seguindo os postulados da anarquismo filosófico (Simmons, 1979, 2001; Wolff, 1998). Vamos nos concentrar principalmente sobre as preocupações da Igreja Católica para o campo da educação. São relevados os argumentos que estão em jogo desde a doutrina da Igreja Católica na definição e aplicação dos conteúdos da educação sexual no sistema educativo argentino. Primeiro as ligações conceituais entre a posição da Igreja Católica sobre o Estado à luz da perspectiva do anarquismo filosófico são indicadas. Segundo, é detalhada a configuração da referida posição católica na educação. E, finalmente, algumas possíveis consequências conceituais e práticas na esfera pública são derivadas.

Palavras-chave: Argentina. Educação sexual. Igreja Católica. Anarquismo filosófico.

* CEIL-CONICET y Universidad Nacional de Quilmes, Argentina. E-mail: germansmt@gmail.com

Abstract

In this paper the place of the State is approached from an analysis of some arguments of modern Catholic doctrine from Vatican Argentine Episcopal Conference documents, which have shaped the Social Doctrine of the Church. The challenge to the authority of the State through that doctrinal corpus can be put under analysis by following the postulates of the philosophical anarchism (Simmons, 1979, 2001; Wolff, 1998). We will focus mainly on the concerns of the Catholic Church for the field of education. The arguments at stake are relieved from the doctrine of the Catholic Church in defining and implementing the contents of sex education in the Argentine educational system. Firstly, we describe the conceptual links between the position of the Catholic Church regarding the State in the light of the philosophical anarchism perspective. Secondly, the configuration of such Catholic position in education is detailed. And finally, some possible conceptual and practical consequences in the public sphere are derived.

Keywords: Argentina. Sex education. Catholic Church. Philosophical anarchism.

Introducción

En este trabajo presentaremos una lectura de la doctrina de la Iglesia católica a partir de los planteos de la filosofía política, concretamente, del denominado anarquismo filosófico, tomando como eje las convergencias sobre el rol que asume la autoridad del Estado en esos dos marcos de pensamiento. El punto de partida concreto será el caso de la sanción y aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral sancionada en Argentina en 2006, y el consecuente cuestionamiento de la Iglesia católica argentina a los fundamentos y alcances de esa ley. Los ejes que atraviesan el artículo son la autoridad estatal, la obligación política y los límites de la obediencia, a partir del caso aquí analizado. Como corolario, presentaremos también una reflexión sobre los derivados conceptuales y prácticos que emergen del posicionamiento católico para el ámbito de la educación pública.

Las preguntas que guiarán la exposición son: ¿Cómo se puede vincular el posicionamiento de la Iglesia católica respecto al Estado con algunas de las teorizaciones de la filosofía política? Específicamente, ¿cómo se puede leer el posicionamiento católico respecto al rol del Estado a la luz de la perspectiva del denominado anarquismo filosófico?, ¿cómo se ha configurado este posicionamiento católico en relación al Estado en el ámbito educativo?, ¿cómo se entiende la naturaleza de la autoridad estatal y cuáles serían sus alcances según

la doctrina católica? ¿Y qué consecuencias conceptuales y prácticas se derivarían de tal posicionamiento?

El eje del trabajo será una lectura de algunos de los argumentos que han dado forma a la Doctrina Social de la Iglesia según se desprende de documentos vaticanos así como de documentos de la Conferencia Episcopal Argentina – máximo órgano de gobierno eclesiástico a nivel nacional. El cuestionamiento al alcance de la autoridad del Estado que atraviesa ese corpus doctrinario se puede poner bajo análisis siguiendo los postulados del denominado anarquismo filosófico, según ha sido desarrollado por autores como A. J. Simmons (1979, 2001) y R. Wolff (1998). Fundamentamos esta lectura en el entendimiento de que en ambos posicionamientos –el católico y el de la filosofía anarquista– converge una crítica a la legitimidad moral del Estado para imponer obligaciones políticas.

En primer lugar, indicaremos las líneas fundamentales de la propuesta teórica del anarquismo filosófico, siguiendo los planteos de sus principales referentes. En segundo lugar, avanzaremos en una descripción de la doctrina de la Iglesia católica en referencia a la autoridad estatal y a la cuestión educativa. Especialmente, caracterizaremos el denominado *principio de subsidiariedad* planteado en la Doctrina Social de la Iglesia. Ese principio, que supone una retracción de las funciones del Estado a la vez que un rol de apoyo y tutela activa a las entidades “menores”, tiene consecuencias ineludibles para el campo de la educación pública y la discusión de los fundamentos y límites de las responsabilidades y obligaciones estatales en el sistema educativo. Para el caso de la Ley de Educación Sexual Integral, señalaremos el cuestionamiento eclesiástico al lugar de la autoridad estatal como principal responsable de la educación frente a las prerrogativas primarias de la familia, así como el cuestionamiento a una parte de los contenidos obligatorios de enseñanza establecidos.

1. Punto de partida: la obediencia a la Ley de Educación Sexual Integral

Si bien supone una larga y compleja trama de antecedentes históricos, la cuestión de la educación sexual en Argentina pasó nuevamente al centro de la escena pública y educativa alrededor de 2006. Como marco general, la Ley de Educación Nacional vigente establece, en una amplia y ambigua formulación, que entre los fines y objetivos de la política educativa argentina está el de

“brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable” (Ley N° 26.206/2006, art. 11, inc. p). Existe asimismo una normativa específica que establece la enseñanza obligatoria y transversal de contenidos de educación sexual en los niveles educativos inicial, primario, secundario y terciario de formación docente y de formación técnica, en instituciones educativas tanto estatales como privadas. Se trata de la Ley N° 26.150, sancionada hacia finales de 2006, que creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación.

La sanción de esta normativa implicó cerca de cuatro años de controversias, encendidos debates y construcción de consensos, no sólo en el seno del Parlamento nacional, sino también en el ámbito mediático y de la opinión pública (Esquivel, 2013). Más aún, su implementación renovó en la arena pública las discusiones sobre el lugar de la dimensión religiosa en la enseñanza oficial, así como la responsabilidad del Estado y las familias en la educación. En este proceso, la Iglesia católica no dejó de hacer sentir su voz como institución involucrada dentro del subsistema educativo privado y, fundamentalmente, como actor protagonista de la vida pública del país.

En 2008 se definieron los lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral en el marco del Consejo Federal de Educación, órgano definitorio que reúne a los ministros de educación provinciales y es presidido por el Ministro de Educación de la Nación. Para la elaboración de estos lineamientos, el Ministerio de Educación convocó en 2007 a una Comisión Interdisciplinaria de Especialistas (Res. N° 382/07) para asesorar en la elaboración de los contenidos de la ESI. Entre los trece especialistas convocados, se encontraban actores religiosos tales como Miryam Andújar y María Inés Franck, representantes del Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC, dependiente de la Comisión Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina), Claudia Lombardo, en representación de las iglesias evangélicas y el rabino Daniel Goldman, además de otros/as especialistas del campo educativo.

En los Lineamientos Curriculares definidos y en los materiales editados por el Ministerio de Educación de la Nación se reivindica, por un lado, la perspectiva de los derechos humanos para el entendimiento de la sexualidad y, por el otro, el conocimiento científico como fundamento y guía de los contenidos a enseñar. La posición oficial del Ministerio en esta materia evadió concesiones

abiertas a las expectativas de las autoridades católicas, calificadas de “reduccionistas”. En palabras del entonces Ministro de Educación de la Nación, Juan C. Tedesco:

Este enfoque integral [de la sexualidad] tiene como propósito que la Educación Sexual brindada en las escuelas supere el mero estudio de la anatomía y la fisiología de la sexualidad así como cualquier otro *reduccionismo*, sean éstos de carácter biológico, psicológico, jurídico, filosófico, *religioso* o sociológico. (Consejo Federal de Educación, 2008, p. 10; énfasis añadido)

Cabe destacar que la “educación sexual” nunca fue negada desde la Iglesia. Antes bien, lo que esa institución ha discutido es el anclaje de los sentidos en la definición del enfoque, la modalidad y los contenidos de enseñanza. Establecida la obligatoriedad de la educación sexual, re-emergió el concepto de “Educación para el amor” como organizador de la postura de la Iglesia católica en relación a la educación sexual desde su ideario, enfrentado a versiones de la educación sexual centradas en criterios científicos y de derechos humanos.

En relación a los *Lineamientos Curriculares para la ESI* aprobados por el Consejo Federal de Educación para darle un marco específico de aplicación a la Ley de Educación Sexual Integral, la Iglesia católica local impugnó algunas de las definiciones del documento. En la declaración “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral” publicada en 2008 por la Comisión Episcopal de Educación Católica (CEEC) –dependiente del Episcopado argentino– se plantearon objeciones que apuntaban, entre otras cuestiones, a los límites de la acción estatal en materia educativa. Se objetó, por caso, que en el documento de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual se “Omite el rol de la familia como agente natural y primario de la educación de sus hijos”(CEEC, 2008, §2).

Ese carácter primario de la familia como agente educador es una parte importante de los preceptos de la Doctrina Social de la Iglesia. En la encíclica *Rerum Novarum* de 1891, que dio inicio a este corpus doctrinario, León XIII señalaba que:

...siendo la familia lógica y realmente anterior a la sociedad civil, se sigue que sus derechos y deberes son también anteriores y más naturales. Pues si los ciudadanos, si las familias, hechos partícipes de la convivencia y sociedad humanas, encontraran en los poderes públicos perjuicio en vez de ayuda, un cercenamiento

de sus derechos más bien que una tutela de los mismos, la sociedad sería, más que deseable, digna de repulsa. (León XIII, 1891, §9)

En materia educativa, una parte importante de la crítica católica al posicionamiento estatal pasa efectivamente por las responsabilidades del Estado frente a las de las familias. En esta línea de sentido, en una publicación de 2011 del Consejo Superior de Educación Católica titulada “Educación integral de la sexualidad: orientaciones para padres” y distribuida dentro del circuito de escuelas católicas, se señalaba:

Ahora también la escuela, a partir de la ley 26150 [de Educación Sexual Integral], colabora con los padres en la educación de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, *pero son los padres los primeros y mejores educadores de sus hijos*. Esta educación complementaria es eficaz si la familia y la escuela trabajan en sintonía y comparten el mismo sistema de valores. Los padres tienen el deber de estar atentos e informados sobre la Educación Sexual que enseña la escuela. (CONSUDEC, 2011, p. 6; énfasis añadido)

Frente a la imposibilidad de la Iglesia de intervenir completamente en la definición de los Lineamientos para la ESI, el subsistema privado católico representado en el CONSUDEC emprendió la elaboración de materiales educativos alternativos que contestaron las propuestas curriculares oficiales impulsadas por el Ministerio de Educación de la Nación. La iglesia católica local pasó a construir así una versión educativa autónoma acorde a sus principios doctrinarios. Esta estrategia se plasmó en un conjunto de publicaciones que tienen como principales destinatarios a las escuelas católicas y a los padres que envían allí a sus hijos.

Estos materiales promovidos por el CONSUDEC, denominados de *Educación Integral de la Sexualidad*, buscaron desplazar el sentido de lo “integral”. En la perspectiva católica, la integralidad se entiende en función de una definición antropológica y de la sexualidad como conjunción de aspectos bio-psico-sociales, espirituales y religiosos. Se discute y enfrenta así a la “Educación Sexual Integral” en su versión estatal, que en su “integralidad” supone antes bien un abordaje de la sexualidad como construcción social, cultural e histórica, complejizando el modelo médico-biologicista que predominó durante décadas en la enseñanza escolar de la materia.

Puede pensarse que al editar materiales alternativos que contestan abiertamente los lineamientos curriculares aplicables en todo el país, desde la Iglesia católica se impugnó implícitamente el deber de obediencia de los padres a la enseñanza oficial de la educación sexual; es decir, la obediencia a una ley que proviene de un Estado que no estaría moralmente autorizado para intervenir en la educación y que busca aplicar una ley cuestionable según los parámetros católicos.

Por ejemplo, en relación a los contenidos de la Educación Sexual Integral, la defensa del ideario católico llevó a una refutación de lo que la Iglesia define como “ideología de género”, en referencia a una concepción culturalista y sociológica de las identidades masculinas y femeninas. En las publicaciones del CONSUDECse cuestionan abiertamente los contenidos propuestos en una serie de cuadernos elaborados por el Ministerio de Educación para los distintos niveles educativos:

Más allá de lo que la Ley de Educación Sexual prescribe, y dirigidos a los docentes, estos “cuadernos” presentados por el Ministerio de Educación de la Nación constituyen una bajada de los lineamientos curriculares a las aulas, plena de ideología de género y de conceptos que ofenden el pudor de alumnos y docentes; con un claro adoctrinamiento de los niños en torno a la confusión de los roles sexuales. (CONDUDEC, 2013, p. 51)

La crítica católica a la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral constituyó fundamentalmente un cuestionamiento, en primer lugar, al rol educativo del Estado frente a las prerrogativas de las familias y, en segundo lugar, un cuestionamiento moral a los contenidos referidos a la sexualidad como tema a abordar en las escuelas.

A partir de este caso aquí sintetizado, nos interesa emprender a continuación una lectura de las convergencias entre el posicionamiento católico en materia educativa y el posicionamiento teórico del anarquismo filosófico. Seguiremos las líneas de análisis referidas, por un lado, a la legitimidad de la autoridad del Estado para imponer obligaciones políticas de obediencia y, por el otro lado, a las posibilidades y límites de la desobediencia a dicho Estado y sus leyes. Finalmente, concluiremos con algunos interrogantes y derivaciones de las cuestiones planteadas.

2. El anarquismo filosófico: autoridad y obligación política

Tomaremos algunos de las líneas conceptuales del anarquismo filosófico para emprender una lectura de la doctrina católica. Nos interesa tomarlo como herramienta de análisis porque se presenta, en relación a la cuestión estatal, algunas líneas de coincidencia entre esa propuesta teórica y el posicionamiento de la doctrina católica. Y, particularmente para el caso que tomamos como ejemplo en este trabajo, sobre el gobierno de la educación, sus fundamentos y límites.

Como primera consideración, vale distinguir entre el anarquismo político y el anarquismo filosófico. En términos generales, mientras que para el primero es moralmente obligatorio actuar en favor de la eliminación del Estado, el segundo, como doctrina teórica, sostiene solamente que no existe la obligación de obedecer al derecho (Iosa, 2013). En tal sentido, la tesis fundamental de la filosofía política anarquista es que “todos los estados existentes son ilegítimos” (Simmons, 2001, p. 103). Esa ilegitimidad se fundamenta en una tensión irresoluble entre la autoridad que se arroga el Estado y la autonomía de los individuos. Siguiendo el planteo de Wolff (1998), el conflicto entre autoridad y autonomía se funda en las siguientes premisas:

La marca que define al Estado es la autoridad, el derecho a gobernar. La obligación primordial del ser humano es la autonomía, el rechazo a ser gobernado. Parecería, entonces, que no se puede resolver el conflicto entre la autonomía del individuo y la autoridad putativa del Estado. (Wolff, 1998, p. 51)

La postura del anarquismo filosófico rechaza la legitimidad de la autoridad suprema del Estado para imponer obligaciones políticas. Lo que prima en ese conflicto con la autoridad es la autonomía, la libre elección y la autodeterminación del individuo como virtudes, y su consecuente capacidad de rechazar la obligación de obediencia que impone el Estado.

Este rechazo está dado fundamentalmente por el solo hecho de *quién* impone la obligación. Interesa aquí la distinción de Wolff entre un sentido *descriptivo* y un sentido *normativo* de la autoridad. El sentido descriptivo estaría anclado en el reconocimiento de la autoridad suprema del Estado y la consecuente sujeción a ella. En su sentido normativo, la autoridad estatal estaría anclada en la posesión del derecho a ejercer la autoridad suprema (Wolff, 1998, p. 40). En esta línea argumentativa, la obediencia debería darse por el mero

hecho de que el Estado, en su auto-legitimación, dice que hay que obedecer: “La obediencia no consiste en hacer lo que otro dice que hagamos, sino en hacerlo porque esa persona lo dice” (Wolff, 1998, p. 44).

En efecto, la cuestión de la legitimidad del gobierno se vincula con la cuestión de la obligación política. Como señala Simmons:

...si tener tal autoridad consiste en tener derecho a mandar y ser obedecido, entonces solamente donde un ciudadano tiene obligaciones políticas será su gobierno legítimo con respeto a él. Por tanto, obligación política y legitimidad gubernamental se suponen también como nociones correlativas. (Simmons, 1979, p. 196)

Por tanto, la premisa fundamental para el anarquismo filosófico es que el Estado en sí mismo carece de autoridad para imponer obligaciones políticas, en tanto obligaciones morales de obedecer. Que un Estado sea ilegítimo significa que carece del derecho general a hacer leyes y políticas vinculantes para los individuos bajo su jurisdicción, es decir, que carece de autoridad política. Tal ilegitimidad del Estado se acompaña de un contenido moral que, en su versión mínima, significa fundamentalmente que los individuos *no tienen obligaciones políticas* (Simmons, 2001). Es decir que todos los individuos carecen de la obligación política de apoyar y obedecer esas leyes y/o políticas, estando así en libertad moral de entender a las leyes como no vinculantes y a los gobiernos como carentes de autoridad.

Además de la ilegitimidad del Estado y la consecuente inexistencia conceptual de obligaciones políticas, Simmons (2001) indica también como un rasgo definitorio del anarquismo filosófico su carácter “débil” frente a posiciones anarquistas “fuertes”. En esta distinción, entran en juego las consecuencias que se derivarían de los planteos primarios de esta postura teórica. Ambas posturas coinciden en negar la legitimidad estatal y la existencia de obligaciones políticas (Iosa, 2013). Ahora bien, una postura anarquista “fuerte” sostendría que de la concepción de un Estado ilegítimo y desautorizado para imponer obligaciones políticas se seguiría un imperativo moral de oposición activa a ese Estado, a sus leyes y propuestas. Se torna así un anarquismo ya no filosófico sino político, que se estructura incluso sobre la proposición de eliminación del Estado. El siguiente interrogante de Simmons sirve para resumir el planteo: “Cuán fuerte es una

posición anarquista fuerte dependerá de cuán gravosa o imperativa se supone que es la obligación de oponerse al Estado” (Simmons, 2001, p. 107).

Por el contrario, un anarquismo “débil” adscribe solamente al postulado moral básico de que los Estados no son legítimos y que por tanto los individuos no tienen obligaciones políticas. Esta característica es lo que hace precisamente a la especificidad del anarquismo filosófico: la consideración de la ilegitimidad del Estado no se traduce en un requerimiento inmediato de oposición activa contra dicho Estado. Se plantea para los individuos una libertad moral para tratar a las leyes como no vinculantes, pero sin el contenido de movilización política activa contra el Estado. Antes bien, desde el anarquismo filosófico se sostiene que por buenas razones morales los individuos podrían no oponerse a determinadas formas estatales o no actuar en contra de la ley, en base a un balance de razones que ponga a la obligación política de obedecer en relación con otros argumentos y contextos.

En cuanto a las consecuencias que se derivan de la postura del anarquismo filosófico, en *Moral Principles and Political Obligations*, Simmons señala que la consecuencia de que los ciudadanos no tengan obligaciones políticas podría ser que ellos “son libres de desobedecer la ley cuando sea que ellos lo elijan” (Simmons, 1979, p. 193). Pero el autor señala a continuación que nada hace que de ello se siga inmediatamente una justificación de la desobediencia. Desde la postura de un anarquismo filosófico a posteriori habría, antes bien, fuertes razones para apoyar al menos algunos tipos de gobiernos y obedecer la ley, incluso en ausencia de obligaciones políticas. Por ejemplo, si se ponderaran los posibles efectos negativos o perjudiciales de nuestra desobediencia frente a una opción favorable por la obediencia.

Siguiendo estos planteos generales acerca del anarquismo filosófico, podemos llevar sus ejes analíticos para leer la doctrina católica y, concomitantemente, para el análisis del caso de la obediencia a la Ley de Educación Sexual Integral. En la perspectiva de la Iglesia: ¿existe una obligación de obedecer al Estado?, ¿cuál sería la fuente de esa obligación moral de obedecer?, ¿se basa en algún principio moral que debe guiar al Estado a la hora de dictar leyes?, ¿y cuál sería el límite de la obediencia justificada a esas leyes? Intentaremos retomar estos interrogantes a continuación.

3. Doctrina católica y Estado: autoridad, subsidiariedad y desobediencia

La doctrina católica no puede leerse como un posicionamiento estrictamente religioso, sino que se ha definido siempre en relación a las distintas coyunturas sociales y políticas. En su misión evangelizadora, la Iglesia se asume como protagonista de su entorno social, cultural y político. Por un lado, aunque sus mensajes aparecen principalmente dirigidos a los miembros de la Iglesia católica –prelados y creyentes– se asumen como dirigidos a todo el espectro de ciudadanos y actores sociales. Por el otro lado, sus mensajes se asumen también como herramientas propositivas de cambio social. El mensaje de la Iglesia no es por tanto meramente religioso sino que tiene también un explícito acento social y político:

...para el mundo es importante reconocer a la Iglesia como realidad y fermento de la historia, así como para la Iglesia lo es no ignorar lo mucho que ha recibido de la historia y de la evolución del género humano. (Pontificio Consejo “Justicia y Paz”, 2004, §18)

...la Iglesia, “entidad social visible y comunidad espiritual”, avanza juntamente con toda la humanidad, experimenta la suerte terrena del mundo, y su razón de ser es actuar como fermento y como alma de la sociedad, que debe renovarse en Cristo y transformarse en familia de Dios. (Pablo VI, 1965, §40)

En su organicidad, esta perspectiva sobre el protagonismo social y político de la Iglesia católica ha tenido sus ecos en el discurso de la Iglesia argentina. En documentos de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) se evidencia también esa voluntad propositiva en aspectos sociales que exceden lo espiritual o religioso. Por ejemplo, en el documento de la Comisión Episcopal de Educación Católica “Educación y proyecto de vida”, de 1985, se señalaba:

En las últimas décadas, no sólo hemos asistido, en nuestro país y en el mundo, a intensos y acelerados cambios, sino que hemos tomado conciencia de su importancia y de la insoslayable responsabilidad de ser protagonistas lúcidos, críticos y positivamente “directivos” de todos ellos. (CEEC, 1985, p. 6)

En este marco, interesa profundizar en el señalado *principio de subsidiariedad* en la Doctrina Social de la Iglesia. Concretamente, en la caracterización que allí se hace del Estado, las consecuencias para la definición de la obligación política así como para el campo de la educación pública.

El llamado principio de subsidiariedad opera para la Doctrina Social de la Iglesia católica como un principio filosófico que ordena muchos de sus preceptos en relación al Estado, la libertad y los individuos. Sus consecuencias conceptuales y prácticas afectan distintos campos de la vida social, como la economía, la cultura y la educación. Se trata de una premisa doctrinaria cuya presencia puede rastrearse a lo largo del siglo XX en la tradición de pensamiento católico. Junto con otros principios tales como la dignidad de la persona, la promoción de la familia, el bien común, el trabajo, la solidaridad y la paz, hacen al conjunto de la Doctrina Social de la Iglesia. En su definición se interpela fundamentalmente al Estado y se busca delimitar conceptualmente sus espacios de injerencia. Haremos un repaso por los rasgos característicos de este principio siguiendo algunos de los documentos eclesiológicos donde se refiere al lugar Estado como regulador de la vida social.

El punto de referencia primario es la encíclica *Quadragesimoanno* promulgada por el Papa Pío XI en 1931. El subtítulo de este documento indicaba “Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40º aniversario de la encíclica ‘*RerumNovarum*’ de León XIII”. El documento *Quadragesimoanno* se ubicó así en línea con la *RerumNovarum* de 1891, otro documento fundamental que marcó un hito al establecer una posición de la Iglesia sobre cuestiones referidas al orden social en un contexto de profundos cambios sociales, culturales, políticos y económicos a nivel global (Schickendantz, 2001).

En el documento fundante *RerumNovarum* se indicaba, en relación al papel que le cabe al Estado en la regulación de la vida social, que “No es justo, según hemos dicho, que ni el individuo ni la familia sean absorbidos por el Estado; lo justo es dejar a cada uno la facultad de obrar con libertad hasta donde sea posible, sin daño del bien común y sin injuria de nadie” (León XIII, 1891, §26). Esta advertencia frente a alguna forma de organización social que le dé al Estado potestades de absorción era parte de la respuesta general de la encíclica a la “cuestión obrera” hacia fines del siglo XIX y la tensión entre el socialismo y el liberalismo, frente a la cual la Iglesia buscó plantearse críticamente desde una perspectiva cristiana. En este planteo, el papel del Estado se limita al sostenimiento del bien común y al reconocimiento de la autonomía de los individuos:

...queda al alcance de los gobernantes beneficiar a los demás órdenes sociales y aliviar grandemente la situación de los proletarios, y esto en virtud del mejor derecho y sin la más leve sospecha de injerencia, ya que el Estado debe velar por el bien común como propia misión suya. (León XIII, 1891, §23)

La “injerencia” o bien la “absorción” por parte del Estado es repetida también en otros documentos como una cuestión problemática, cuyo abordaje hace al nudo conceptual del principio de subsidiariedad.

Cuatro décadas después, con la encíclica *QuadragesimoAnno* se terminó de delinear el sentido del principio de subsidiariedad. Centrándose en el lugar que le corresponde al Estado en un contexto de cambios socio-políticos, se indicaba que:

...sigue, no obstante, en pie y firme en la filosofía social aquel gravísimo principio inamovible e inmutable: *como no se puede quitar a los individuos y dar a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada*, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero *no destruirlos y absorberlos*.(Pío XI, 1931, §79; énfasis añadidos)

La “sociedad mayor y más elevada” refiere al Estado, mientras que las “comunidades e inferiores” pueden referir a los individuos y agrupaciones como las familias, las iglesias o asociaciones de trabajadores, etc. Hay algo que les sería propio naturalmente en cuanto a sus funciones y capacidades, y que el Estado no debería suplir salvo en casos excepcionales. Más adelante en el mismo documento se detallaba que:

Conviene, por tanto, que la suprema autoridad del Estado permita resolver a las asociaciones inferiores aquellos asuntos y cuidados de menor importancia, en los cuales, por lo demás perdería mucho tiempo, con lo cual logrará realizar más libre, más firme y más eficazmente todo aquello que es de su exclusiva competencia, en cuanto que sólo él puede realizar, dirigiendo, vigilando, urgiendo y castigando, según el caso requiera y la necesidad exija. (Pío XI, 1931, §80)

Para la doctrina católica, la función subsidiaria tiene un sentido de colaboración, asistencia y ayuda por parte del Estado al desarrollo de la actividad

de las “asociaciones inferiores”. Al Estado le correspondería un lugar acotado de dirección, vigilia y castigo.

Por lo tanto, tengan muy presente los gobernantes que, mientras más vigorosamente reine, salvado este principio de función “subsidiaria”, el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, tanto más firme será no sólo la autoridad, sino también la eficiencia social, y tanto más feliz y próspero el estado de la nación. (Pío XI, 1931, §80)

Aún más, la autoridad se hace dependiente del lugar acotado del Estado, de su no injerencia y no absorción de funciones. Así planteado, el principio de subsidiariedad puede verse tanto en su aspecto negativo como en su aspecto positivo (Viana, 1998). En el primer aspecto, el acento está puesto en la limitación de las funciones del Estado y su no interferencia en los asuntos de las entidades “menores”. En el segundo aspecto, se pone el acento en el deber de ayuda y tutela activa por parte del Estado a esas entidades, promoviendo el desarrollo de sus propias funciones.

En términos de consecuencias prácticas, hacer de esta postura un principio doctrinario supone un cuestionamiento a las funciones reguladoras y a las iniciativas del Estado en distintas esferas de la vida social, como pueden ser la economía, la educación o incluso los derechos referidos a la vida sexual y reproductiva de los individuos. El postulado de la primacía de las entidades “inferiores” o “menores” tales como las familias o los individuos discute así la distribución de funciones entre el Estado y los actores de la sociedad civil.

Una de las esferas para entender la forma que toma el principio de subsidiariedad es, a modo de ejemplo, la economía. En otra de las encíclicas que forman el corpus de la Doctrina Social de la Iglesia, titulada *Mater et Magistra* y promulgada en 1961 por el Papa Juan XXIII, se pone el acento en la iniciativa privada y el lugar del Estado en cuestiones económicas: “la economía debe ser obra, ante todo, de la iniciativa privada de los individuos, ya actúen éstos por sí solos, ya se asocien entre sí de múltiples maneras para procurar sus intereses comunes” (Juan XXIII, 1961, §51). Si se hiciera necesaria la intervención del Estado (o “poder civil” según se lo denomina también en algunos de los documentos eclesiales), ella debería ser en los siguientes términos específicos y limitados: “es necesaria también la presencia activa del poder civil en esta materia, a fin de garantizar, como es debido, una producción creciente que

promueva el progreso social y redunde en beneficio de todos los ciudadanos” (Juan XXIII, 1961, §52). Y se agrega a continuación que tal acción del Estado “que fomenta, estimula, ordena, suple y completa, está fundamentada en el principio de la *función subsidiaria*, formulado por Pío XI en la encíclica *Quadragesimoanno*” (Juan XXIII, 1961, §53; énfasis añadido).

Ya en otros documentos eclesiásticos, se avanzó específicamente sobre las implicancias del principio de subsidiariedad para el ámbito educativo y el lugar del Estado frente a las prerrogativas de las familias. En *Gravissimum Educationis*, una declaración sobre la educación cristiana dada en el contexto del Concilio Vaticano II en 1965, se señaló el lugar de los padres en la educación de los hijos frente al lugar del Estado. Se postuló que:

Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, están gravemente obligados a la educación de la prole y, por tanto, ellos *son los primeros y principales educadores*. Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta, difícilmente puede suplirse. (Pablo VI, 1965, §3; énfasis añadido)

Sin embargo, en relación a la cuestión educativa se plantea además la necesidad de participación de la “sociedad civil”, que se sobreentiende en el siguiente apartado como sinónimo de Estado, en la forma de una intervención en pos del bien común:

El deber de la educación, que compete en primer lugar a la familia, requiere la colaboración de toda la sociedad. Además, pues, de los derechos de los padres y de aquellos a quienes ellos les confían parte en la educación, ciertas obligaciones y derechos corresponden también a la sociedad civil, en cuanto a ella pertenece disponer todo lo que se requiere para el bien común temporal. Obligación suya es proveer de varias formas a la educación de la juventud: tutelar los derechos y obligaciones de los padres y de todos los demás que intervienen en la educación y colaborar con ellos; *conforme al principio del deber subsidiario* cuando falta la iniciativa de los padres y de otras sociedades, atendiendo los deseos de éstos y, además, creando escuelas e institutos propios, según lo exija el bien común. (Pablo VI, 1965, §6; énfasis añadido)

Ese “deber subsidiario” del Estado refiere a suplir una función “natural” de los padres, promoviendo la creación de escuelas no como función principal del Estado, sino como forma de ayuda, colaboración o tutela a las familias. La libertad de los padres se debe conjugar así con el accionar subsidiario del Estado (o “poder público”) para proteger tal prerrogativa.

Es preciso que los padres, cuya primera e intransferible obligación y derecho es el de educar a los hijos, tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas. El poder público, a quien pertenece proteger y defender la libertad de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar *distribuir las ayudas públicas* de forma que los padres puedan escoger con *libertad absoluta*, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos. (Pablo VI, 1965, §6; énfasis añadidos)

En uno de los principales documentos de la Conferencia Episcopal Argentina sobre la cuestión educativa, “Educación y Proyecto de Vida”, publicado según se señaló en 1985 en el contexto de retorno al régimen democrático, se especificó aún más el sentido del principio de subsidiariedad y sus implicancias. Señalaban los obispos argentinos:

En nuestro documento “Iglesia y Comunidad Nacional” señalamos que dicho principio [de subsidiariedad] tiene un doble contenido: negativo uno y positivo el otro, pero ambos inseparables (I.C.N. 98). En virtud del primero el Estado debe respetar y hacer respetar la iniciativa de las personas y comunidades menores. En virtud del segundo debe tomar la iniciativa para “procurar a los individuos y comunidades menores todo aquello que sólo él puede brindar o puede procurárselo mejor que los particulares... De poco serviría, en efecto, proteger la libertad si los particulares no recibieran el apoyo positivo requerido para el desarrollo de sus derechos”. (I.C.N. 98). Tal principio no significa, pues, que el Estado pueda cruzarse de brazos ante las carencias y necesidades sociales, a la espera de que la iniciativa privada encuentre las soluciones adecuadas y aunque éstas no lleguen nunca o no lleguen a tiempo. (CEEC, 1985, p. 91)

En materia educativa, por tanto, la postura católica ha puesto el acento tanto en el aspecto “negativo” como en el “positivo” del principio de subsidiariedad. Es decir, que se promueve por igual el espacio de autonomía de los individuos y el deber estatal de ayuda o suplencia. Ello supone asimismo abrir el juego a las iniciativas educativas privadas como parte de un “natural y legítimo dinamismo social”:

Aplicando este principio a la educación sistemática, resulta claro que *el Estado tiene el deber de respetar las iniciativas de orden privado*, que expresan el natural y legítimo dinamismo social. Y *tiene simultáneamente el deber de obrar por sí mismo, prestando los servicios educativos que hagan falta* para satisfacer necesidades sociales no atendidas. En el cumplimiento de este último deber el objetivo prioritario y permanente de la acción del Estado es, según ya dijimos, la plena vigencia del principio de igualdad de oportunidades educativas. Ambas iniciativas, la del estado y la de la sociedad son pues, complementarias. (CEEC, 1985, p. 92; énfasis añadido)

A partir de estos apuntes, se pone de relieve una mirada crítica desde la doctrina católica hacia el lugar del Estado como responsable educativo frente al lugar natural de los padres y de las iniciativas educativas privadas en general, y confesionales en particular. Aún más, en materia educativa la autoridad estatal para dictar leyes y hacerlas cumplir se pone en cuestión desde la doctrina católica.

Históricamente, las disputas entre actores católicos y actores políticos en torno a las definiciones de los fundamentos y alcances de la educación pública han marcado el ritmo de las tensiones en la esfera pública (Torres, 2014). El gobierno de la educación supone cuestiones tales como la autoridad política para ordenar la política educativa, la definición de quiénes son sus responsables y de cuáles son los objetivos y contenidos de la formación.

La cuestión de la responsabilidad educativa resulta entonces central en las definiciones de la doctrina católica para la educación. Ya señalamos en el segundo apartado el rol primario que se le da a la familia como educadora natural. En articulación con este planteo sobre el lugar preeminente y natural de la familia en relación al lugar subsidiario del Estado, se presenta también la argumentación referida propiamente a la autoridad estatal.

Por ejemplo, en la encíclica *Pacem in Terris* de 1963 –otro de los documentos fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia– se indica que el derecho de los gobiernos a mandar proviene de Dios: “El derecho de mandar constituye una exigencia del orden espiritual y dimana de Dios” (Juan XXIII, 1963, §51).

Este planteo pone en tensión dos tipos de fuentes de autoridad, la divina y la terrenal y, consecuentemente, cuestiona los límites de la obligación política. También en la postura de la Iglesia católica argentina se han planteado estas mismas premisas, ya desde el retorno a la democracia. En relación a la fuente de la autoridad del Estado, en el documento de 1983 “Dios, el hombre y la conciencia” de la Conferencia Episcopal Argentina se señalaba que:

Si bien fueron muchas, en el curso de la historia, las formas como una persona o un cuerpo jurídico han sido investidos de autoridad, *la Iglesia siempre ha enseñado que la autoridad procede de Dios*(Rom. 13,1; Jn. 19,11), a quién representa. Por lo mismo el ciudadano le debe obediencia. No es humano ni cristiano despreciarla o subvertirla. (CEA, 1988 [1983]p. 144; énfasis añadido)

La primaria fuente de la autoridad política sería entonces divina. Resulta relevante indagar sobre las consecuencias conceptuales y prácticas de tal premisa. En la perspectiva de la doctrina católica, de tal premisa se deriva explícitamente la legitimidad de la desobediencia ciudadana a cualquier disposición estatal contraria al orden moral divino:

...si los gobernantes promulgan una ley o dictan una disposición cualquiera contraria a ese orden espiritual y, por consiguiente, opuesta a la voluntad de Dios, en tal caso *ni la ley promulgada ni la disposición dictada pueden obligar en conciencia al ciudadano, ya que es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres*; más aún, en semejante situación, *la propia autoridad se desmorona por completo* y se origina una iniquidad espantosa. (Juan XXIII, 1963, §51; énfasis añadidos)

La misma línea de argumentación vaticana se sigue, por ejemplo, en el documento “Dios, el hombre y la conciencia” del Episcopado argentino. Allí se plantea una defensa de la legítima resistencia a toda ley terrenal que contraría los mandamientos divinos:

... la autoridad ha de legislar y gobernar siempre conforme a los postulados de la recta razón y a los mandamientos de la ley de Dios. *En el caso que la autoridad, apartándose de su misión, legisla o mandase algo en materia grave contra la ley de Dios, el cristiano y todo hombre recto, mientras sostiene a la autoridad y ora por su conversión, no titubea en resistir la ley injusta*, con moderación y firmeza, sufriendo incluso la cárcel, testimoniando así, por la fuerza del Espíritu Santo (Mt. 10,20) que *la ley de Dios debe ser obedecida antes que la de los hombres* (Hech. 5,26). (CEA, 1988 [1983] p. 144; énfasis añadidos)

A diferencia del anarquismo filosófico y su carácter “débil” según describimos en el apartado anterior, en la doctrina católica la oposición a las leyes dictadas por un Estado desautorizado merecen la desobediencia en incluso la resistencia activa. La primacía de la ley divina sobre la ley estatal resulta ser la fuente de la obligación moral de obediencia política. Ante una normativa estatal opuesta a los preceptos católicos, se genera el imperativo moral de resistencia.

Sin que se explicita de tal modo, puede entenderse que el planteo de la Iglesia católica argentina y su Consejo Superior de Educación Católica ante la aprobación e implementación de la Ley de Educación Sexual Integral, está fundado en una crítica al rol educador del Estado y a la “inmoralidad” de los contenidos educativos oficiales propuestos por el Consejo Federal de Educación. Por tanto, la producción y puesta en circulación de todo un conjunto de

materiales educativos alternativos en materia de educación sexual elaborados desde una perspectiva católica pueden leerse como una forma de desobediencia y resistencia al Estado y sus disposiciones normativas. No sólo se cuestiona a la autoridad estatal para educar, frente a la primacía “natural” de la familia, sino que se cuestiona también el contenido moral de la Ley de Educación Sexual Integral en relación a los temas a enseñar en las escuelas.

Conclusiones: la doctrina católica y el anarquismo fuerte

En este trabajo hicimos foco en las preocupaciones de la Iglesia católica para el ámbito de la educación, como uno de sus espacios privilegiados de intervención en el espacio público, en sus discusiones y negociaciones con el Estado. Tomamos como punto de partida el estudio de un caso clave donde la autoridad del Estado y la libertad de los individuos han entrado en cuestión: esto es, las tensiones entre actores eclesiásticos y actores estatales a la hora de definir e implementar los contenidos obligatorios de educación sexual en el sistema educativo nacional, a partir de la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral en 2006. Este caso resulta relevante pues en él emergieron con fuerza argumentos en torno a la subsidiariedad en el campo de la educación pública. Y, concretamente, argumentos en torno a la autoridad estatal, la libertad de enseñanza y el lugar de las familias en la educación de los hijos.

Desde este punto de partida, presentamos una lectura de la doctrina de la Iglesia católica a partir de los planteos del anarquismo filosófico, tomando como eje las convergencias sobre el rol que asume la autoridad del Estado en esos dos cuerpos conceptuales. El fundamento de este ejercicio analítico es la suposición de que en ambos posicionamientos –el católico y el anarquista– converge una crítica a la legitimidad moral del Estado para imponer obligaciones políticas. Para el caso de la Ley de Educación Sexual Integral argentina, se señaló el cuestionamiento eclesiástico a la autoridad educativa estatal, el cuestionamiento a los contenidos establecidos en los Lineamientos Curriculares oficiales, como por ejemplo la “ideología de género” según el planteo católico. A este último respecto, señalamos que se puede leer en la recusación moral de los Lineamientos Curriculares de la Educación Sexual Integral y la consecuente elaboración de materiales educativos alternativos –en la forma de “Educación

Integral de la Sexualidad”– por parte de la Iglesia católica argentina, una forma de resistencia activa a las disposiciones de la ley.

Podemos preguntarnos finalmente si, tal como indica la doctrina católica, la autoridad política procede esencialmente de Dios, ¿la obediencia ciudadana a la ley debe limitarse estrictamente a las disposiciones estatales que siguen el orden divino? ¿Cuáles serían entonces las obligaciones de los ciudadanos ante una ley inmoral: apelar a la objeción de conciencia, dar testimonio de la ley de Dios, o batallar contra la “ley injusta”?

Las respuestas doctrinales y las prácticas discursivas y educativas puestas en marcha por la Iglesia católica argentina, desde su Consejo Superior de Educación, frente a la Ley de Educación Sexual Integral tienden a ofrecer una versión de resistencia activa ante la normativa estatal. Si el acento de la Iglesia en materia educativa está puesto en la esencial desautorización estatal para educar a los hijos y en la inmoralidad de los contenidos de la ley ¿lo que sigue es necesariamente la desobediencia? ¿Y qué formas debería tomar tal desobediencia? Y siguiendo esta línea, si el planteo católico de una “Educación Integral de la Sexualidad” es una forma de desobediencia ¿está poniendo en práctica la Iglesia católica local una forma de anarquismo “fuerte” que incentiva a los padres a desobedecer la enseñanza obligatoria de Educación Sexual Integral dispuesta por ley? ¿Cuál sería la fuerza del imperativo moral católico de desobediencia o bien de resistencia a la dicha ley; es un imperativo sólo para los ciudadanos católicos o para el conjunto de la sociedad? ¿Y qué consecuencias trae ello para el conjunto del sistema educativo nacional regulado y coordinado por el Estado: la consolidación de un sistema desigual que reconoce derechos ciudadanos pero sólo para algunos o la garantía de las libertades ciudadanas fundamentales, tales como la libertad religiosa y de conciencia? ¿Cómo debería actuar un Estado desautorizado por una institución religiosa protagonista de la vida pública que se niega a reconocerlo como fuente de obligaciones políticas: atacar la desobediencia católica, reconocerla como parte del juego de libertades democráticas o actuar por omisión y concentrarse en consolidar su propia propuesta educativa?

La innegable e ineludible presencia de la Iglesia católica en la educación argentina ha llevado a un vínculo entre esa institución y el Estado que ha tomado la forma de tensiones, consensos, convergencias y dislocaciones a lo

largo de la historia. La aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral ha puesto en escena disputas políticas y conceptuales en torno a los fundamentos de la autoridad política y a los límites de su acción. Intentamos traer a la discusión algunos elementos de la filosofía política para analizar la postura católica y pensar su doctrina y lo que ella puede suponer en lo cotidiano. Finalmente, las posibles respuestas apenas esbozadas en este trabajo quedan en forma de interrogantes, en vistas a la elaboración de una lectura complejizadora de los supuestos y derivados de la doctrina católica en relación al Estado, la libertad de enseñanza, la autonomía de los individuos, y la concreción de tales definiciones conceptuales en las instituciones educativas y en el accionar de cada uno de los actores sociales involucrados.

Bibliografía

COMISIÓN EPISCOPAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA. *Educación y proyecto de vida*. Buenos Aires: CEA-Oficina del Libro, 1985.

COMISIÓN EPISCOPAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA. “La Iglesia y la nueva Ley de Educación Nacional”. 2 de febrero de 2007. Disponible en: <http://www.aicaold.com.ar//index2.php?pag=docleyeducacion>. Visitado el: 30/06/16.

COMISIÓN EPISCOPAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA. “Ante la aprobación de los lineamientos curriculares para la educación sexual integral”. 17 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.aicaold.com.ar//index2.php?pag=CEEC080617>. Visitado el: 30/06/16.

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. Dios el hombre y la conciencia. En: Auza, Néstor (Recop.). *Documentos del Episcopado Argentino 1982-1983. Tomo XI*. Buenos Aires: CEA-Oficina del Libro, 1988, p. 97-160.

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. Democracia, responsabilidad y esperanza. En: Auza, Néstor (Recop.). *Documentos del Episcopado Argentino 1984. Tomo XII*. Buenos Aires: CEA-Oficina del Libro, 1989, p. 80-88.

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, REPÚBLICA ARGENTINA. *Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral*. Buenos Aires: Autor, 2008.

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA-CONSUDEC. *Aportes para la implementación del programa de educación sexual integral*, Buenos Aires: Santillana, 2013.

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA-CONSUDEC. *Educación integral de la sexualidad: orientaciones para padres*. Buenos Aires: CONSUDEC, 2011.

ESQUIVEL, Juan. *Cuestión de educación (sexual). Pujas y negociaciones político-religiosas en la Argentina democrática*. Buenos Aires: CLACSO, 2013.

IOSA, Juan. Anarquismo filosófico y anarquismo político. *Revista de la Facultad*, v. IV, n. 1, Córdoba, 2013, p. 151-162.

JUAN XXIII, *Carta encíclica Mater et Magistra sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina Cristiana*. 15 de mayo de 1961. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html. Visitado el: 30/06/16.

JUAN XXIII, *Carta Encíclica Pacem in Terris sobre la paz entre todos los pueblos que ha de fundarse en la verdad, la justicia, el amor y la libertad*. 11 de abril de 1963. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html. Visitado el: 30/06/16.

LEÓN XIII, *Carta encíclica RerumNovarum sobre la situación de los obreros*. 15 mayo de 1891. Disponible em: http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html. Visitado el: 30/06/16.

PABLO VI, *Constitución pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual*. 7 de diciembre de 1965. Disponible en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html. Visitado el: 30/06/16.

PABLO VI, *Declaración GravissimumEducationis, sobre la educación cristiana*. 28 de octubre de 1965. Disponible en: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_sp.html. Visitado el: 30/06/16.

PIO XI, *Carta encíclica QuadragesimoAnno sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40º aniversario de la encíclica "RerumNovarum" De León XIII*. 15 de mayo de 1931. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19310515_quadragesimo-anno.html. Visitado el: 30/06/16.

PONTIFICIO CONSEJO “JUSTICIA Y PAZ”. *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. 2 de abril de 2004. Disponible en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html. Visitado el: 30/06/16.

SCHICKENDANTZ, Carlos. El principio de subsidiariedad en la Iglesia. Breve historia, discusiones recientes y campos de aplicación práctica. *Teología y Vida*, v. 42, n. 3, Córdoba, 2001, p. 280-291.

SIMMONS John. *Justification and Legitimacy: Essays on Rights and Obligations*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

SIMMONS, John. *Moral principles and political obligations*. Princeton: Princeton University Press, 1979.

TORRES, Germán. Iglesia católica, educación y laicidad en la historia argentina. *Revista História da Educação*, v. 18, n. 44, Porto Alegre, 2014, p. 165-185.

VIANA, Antonio. El principio de subsidiariedad en el gobierno de la Iglesia. *IusCanonicum*, vol. XXXVIII, n. 75, Navarra, 1998, p.147-172.

WOLFF, Robert. *En defensa del anarquismo*. Montevideo: Nordan-Comunidad, 1998.

Recebido em 15/07/2016, revisado em 18/11/2016, aceito para publicação em 12/12/2016.